



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 434-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 NOV. 2024

VISTO:

El Expediente No. 2442961, promovido por el administrado EFRAIN MARIO RIVERA CASTRO, por el cual interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3777-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, solicitando su nulidad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 25 de junio de 2024, el administrado EFRAIN MARIO RIVERA CASTRO, presenta sus descargos, respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 92636, con Código G-47, impuesta con fecha 19 de junio de 2024; ello por "Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización"; a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC.

Que, previo Informe Final de Instrucción No. 2420-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad emite la Resolución Sub Gerencial No. 3777-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de septiembre de 2024, la misma que resuelve declarar infundado el descargo presentado por el administrado EFRAIN MARIO RIVERA CASTRO, asimismo, sancionarlo con una multa correspondiente al 8% de la UIT vigente y la acumulación de 20 puntos en el Record de conductor, ello en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 92636.

Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, mediante escrito en el Exp. No. 2442961, administrado EFRAIN MARIO RIVERA CASTRO, presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 3777-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; dicho documento dio lugar a la emisión del Informe No. 49493-2024-LINC-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, donde la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite el expediente a fin de resolver la apelación presentada, para su resolver.

De lo vertido en los fundamentos impugnatorios, se desprende que, previo a la imposición de la PIT No. 92636, un efectivo policial asignado al tránsito le dio "*autorización para estacionarme en dicho lugar, quien de manera directa me aceptó y autorizó estacionar mi vehículo*", debido a que el administrado necesitaba atender una necesidad fisiológica y que,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

cuando retornó al lugar, una efectivo PNP asignada al tránsito, le impuso la PIT en mención. Al respecto, es preciso indicar que, la afirmación de que un efectivo policial asignado al tránsito haya dado la autorización, carece de validez, toda vez que, de conformidad al Principio de legalidad, vertido en el artículo IV del TUO de la Ley No. 27444, que rige la actuación de la administración pública, todos los actos y decisiones de los funcionarios y autoridades deben estar dentro del marco de la ley, por tanto, un efectivo policial no puede, por voluntad propia, dar una autorización contraria a las disposiciones legales, siendo así, cualquier autorización verbal o informal que un policía diera para estacionar en un lugar prohibido sería inválida, ya que contraviene la norma vigente.

Que, el administrado precisa que, "(...) *descalificándose, no valorándose los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, aduciendo que estas podrían ser manipuladas, además que dichas vistas fotográficas serían copia simple no visible*". Al respecto, en relación a la infracción con código G-47, esta cuenta con tres elementos a analizar; **"Afectar la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga"**, entiéndase por ello que, el vehículo del administrado impida el flujo normal de los vehículos de transporte público, impidiendo que el mismo pueda recoger pasajeros, en relación a ello, en el lugar de los hechos, no se aprecia la señal de localización "paradero de ómnibus (r-47)", conforme la Resolución Directoral No. 16-2016-MTC/14, que aprueba la Actualización del Manual: Dispositivos de Control del Tránsito Automotor de Calles y Carreteras; **"Afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito"**, este elemento menciona que el estacionamiento indebido puede generar riesgos de seguridad vial, ya sea bloqueando la visibilidad de los conductores, interrumpiendo el flujo del tráfico o creando situaciones peligrosas, siendo así, de las vistas fotografías, no se aprecia que el administrado haya estacionado su vehículo en una curva o en una intersección, donde se reduce la visibilidad de otros conductores o peatones, generando riesgos de accidentes; **"Impedir observar la señalización"**, un vehículo estacionado en un lugar que cubra señales de tránsito importantes (como señales de "alto", "ceda el paso", o señales de límite de velocidad) impide que otros conductores las vean y las respeten, lo que puede causar confusión y accidentes, sin embargo, de las representaciones visuales, no se aprecia que el lugar de la intervención, haya señales de tránsito.

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución, la Papeleta de Infracción No. 0092636, al estar incurso en las observaciones detectadas, por consiguiente, en causal de nulidad, corresponde declararse su nulidad de pleno derecho tanto de la Papeleta de Infracción a Tránsito, así como del procedimiento sancionador.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 802-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación
peticionado por el administrado EFRAIN MARIO RIVERA CASTRO, en contra de la Resolución
Sub Gerencial No. 3777-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de septiembre de 2024,
de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente
resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en
merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No.
27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-
2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al interesado EFRAIN MARIO
RIVERA CASTRO, en su domicilio sito Asociación Pro-Vivienda Capillune Mz R lote 8, Centro
Poblado San Francisco, del distrito de Moquegua; y transcribir a las Unidades Orgánicas de la
Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



GYCT/GDUAAT
IJAP/AL
CC.ARCHIVO